

Vista N°553

18 de octubre de 2000

Proceso Ejecutivo por

Jurisdicción Coactiva

Concepto

Incidente de Caducidad Extraordinaria de la Instancia, interpuesto por el Licdo. Marcelo De León Peñalba, en representación de Julio Chandeck Monteza, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el Banco de Desarrollo Agropecuario a Julio Chandeck y Maritza Chandeck Monteza.

Señora Magistrada Presidenta de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.-

Concurrimos ante ese Augusto Tribunal de Justicia con el fin de emitir nuestro concepto, en el presente Incidente de Caducidad Extraordinaria de la Instancia, en virtud del traslado que se nos ha conferido por medio de la providencia fechada 5 de septiembre de 2000, visible a foja 19 del cuadernillo judicial, conforme lo dispone el artículo 5, numeral 5, del Libro Primero de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000.

Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Este Despacho es del criterio que, procede el Incidente de Caducidad Extraordinaria de la Instancia, interpuesto por el Licdo. Marcelo De León Peñalba como representante judicial del señor Julio Chandeck Monteza, toda vez que al examinar las piezas procesales que reposan en el expediente judicial y el expediente que contiene el juicio ejecutivo, se evidencia que han transcurrido más de tres (3) años sin que las partes involucradas en este proceso, realizaran alguna gestión ejecutiva, tal como lo exige el artículo 1098-A del Código Judicial, cuyo tenor literal es el siguiente:

¿Dará lugar a caducidad extraordinaria la paralización del proceso por tres (3) años o más, sin que hubiera mediado gestión escrita de parte. La resolución respectiva será notificada por edicto y no

admitirá recurso, salvo el de reconsideración. Será obligación del Secretario recibir escritos que, en cualquier etapa del proceso, presente la parte instando a la actuación.¿ (La subraya es nuestra)

Lo anterior se fundamenta en el hecho que, el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario emitió el Auto S/N fechado 12 de junio de 1991, el cual decreta formal Secuestro contra el señor Julio Chandeck, hasta la concurrencia de B/.27,907.00, en concepto de capital e intereses, más los gastos de cobranza. (Cf. f. 32 exp. juicio ejecutivo).

Ese mismo día se emitió el Auto que Libra Mandamiento de Pago, contra el Incidentista, el cual fue notificado al representante judicial del señor Chandeck, el día 29 de junio de 2000. (Cf. f. 33 exp. juicio ejecutivo).

No obstante, previa notificación personal del Auto Ejecutivo el señor Chandeck efectuó dos pagos al adeudo existente, el primero se realizó el día 27 de noviembre de 1991 por la suma de B/.400.00 y el último el día 30 de diciembre de 1991, por la suma de B/.200.00, (Cf. f. 38 y 39 exp. juicio ejecutivo).

El día 11 de marzo de 1992, se celebró un Contrato de Compra y Venta de Bien Mueble entre el señor Julio Chandeck (Vendedor), Ricardo D. Herrera (Comprador) y el Juez Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario. (Cf. f. 40 y 41 del exp. juicio ejecutivo).

Posteriormente, el señor Julio Chandeck hace otros abonos al adeudo existente, los días 4 y 19 de mayo de 1992 y 22 de septiembre de 1992. (Cf. f. 42 a 44 exp. juicio ejecutivo).

Cabe destacar que, el último pago realizado por el señor Chandeck fue el día 30 de noviembre de 1995, por la suma total de B/.1,850.00; pues, así lo hemos podido corroborar del contenido de la Nota G.R.No.991 de 24 de noviembre de 1999, visible a foja 51 y 52 del expediente del juicio ejecutivo.

Luego de los pagos enunciados con anterioridad, el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario, efectuó algunos trámites internos de investigación; puesto que, así lo hemos podido constatar de la lectura de las fojas 45 a 67, del expediente del juicio ejecutivo.

El 15 de octubre de 1999, la Jefa del Departamento de Cuentas Individuales de la Caja de Seguro Social emite las Notas N°C.I.13,601-99, N°C.I.13,602-99, N°C.I.13,603-99, las cuales informan al Juez Ejecutor el estatus de los aportes de las cuotas de Seguro Social, pertenecientes a los señores Julio Varela, Roberto Sandoval y Maritza Chandeck. (Cf. f. 53 a 55 exp. juicio ejecutivo)

Mediante Auto N°28-2000 de 6 de abril de 2000, el Juzgado Ejecutor libra Mandamiento de Pago y decreta formal Embargo sobre el 15% del excedente del salario que devengan los señores Julio J. Varela, Roberto Sandoval y Maritza Chandeck, hasta la concurrencia de la suma de B/.51,435.64, reactivando de esta forma el proceso ejecutivo; en vista que el Incidentista no poseía bien alguno, para hacerle frente a la deuda que mantenía con el Banco. (Cf. f. 68 y 69 exp. juicio ejecutivo)

Lo anterior nos demuestra que, ha operado el fenómeno jurídico denominado Caducidad Extraordinaria, estipulado en el supra transcrito artículo 1098-A del Código Judicial; dado que, el Banco de Desarrollo Agropecuario no efectuó trámite coactivo alguno, a partir del último abono a

la deuda - 30 de noviembre de 1995 - hasta el 15 de octubre de 1999, cuando la Jefa del Departamento de Cuentas Individuales de la Caja de Seguro Social dio respuesta a la solicitud formulada por el Juzgado Ejecutor, relacionada con el movimiento de las cuotas de seguro social de los ejecutados.

Por consiguiente, somos de la opinión que, se ha producido la paralización del proceso ejecutivo por más de tres (3) años, situación a que se refiere el, ya citado, artículo 1098-A del Código Judicial.

En virtud de las consideraciones expuestas, estimamos que, el Incidente interpuesto por el Licdo. Marcelo De León como representante judicial de Julio Chandeck Monteza, se ajusta a derecho; por tanto, solicitamos respetuosamente a los Señores Magistrados que integran esa Augusta Corporación de Justicia, así lo declaren en su oportunidad.

Pruebas: Aceptamos las presentadas, por ser documentos originales y copias debidamente autenticadas.

Aducimos el expediente que contiene el Proceso Ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Banco de Desarrollo Agropecuario a Julio Chandeck Monteza y Maritza Chandeck Monteza, el cual fue aportado por el Juzgado Ejecutor con su escrito de Contestación del Incidente, ante la Secretaria de la Sala Tercera.

Derecho: Aceptamos el invocado, por el Incidentista.

Señora Magistrada Presidenta,

Dr. José Juan Ceballos

Procurador de la Administración

(Suplente)

JJC/11/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.

Secretario General